

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS (B.O.P. nº 113, lunes 1 de septiembre de 2008).**

**ÍNDICE**

<b>ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO 3ª. SUJETO PASIVO.</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO 4ª. DEVENGO Y PAGO.</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO 5ª. CUOTA TRIBUTARIA</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 7º. DEVOLUCIÓN.</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 8ª. INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>3</b>

## ANUNCIO

La Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 92, de 16 de julio de 2008, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, se entiende aprobada definitivamente dicha Ordenanza, cuyo contenido definitivamente quedaría del siguiente tenor:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS**

#### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, y 132 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales, este Cabildo establece la Tasa en concepto de derechos de examen por la participación en procesos selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa, conducente a la selección, promoción, u otros procesos de naturaleza análoga, del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso, de promoción, u otros, a las escalas de Funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Cabildo, cuyo sistema de selección no sea el de libre designación.

#### **ARTÍCULO 3ª. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la inscripción como aspirantes para participar en las pruebas selectivas que se convoquen.

#### **ARTÍCULO 4ª. DEVENGO Y PAGO.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta norma nace desde el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2ª, siendo preciso el pago de la Tasa para poder participar en las mismas.

El tributo se exigirá en régimen de autoliquidación que el solicitante deberá ingresar dentro del plazo de presentación de solicitudes, según la forma establecida en las bases de la convocatoria en la que solicita participar.

#### **ARTÍCULO 5ª. CUOTA TRIBUTARIA**

La tasa se exigirá de acuerdo con las cuotas que a continuación se señalan la tarifa varía según el Grupo o titulación académica exigido/a para cada convocatoria, establecido en el Estatuto Básico del Funcionario Público.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a. Grupo A, Subgrupo A1 (antiguo grupo A) para los que se exija título de licenciado universitario o título equivalente o laboral fijo de nivel equivalente: 35 euros
- b. Grupo A, Subgrupo A2 (antiguo grupo B) para los que se exija título de diplomado universitario o título equivalente o laboral fijo de nivel equivalente: 30 euros
- c. Grupo B para los que se exija el título de Técnico Superior o nivel equivalente o laboral fijo de nivel equivalente: 25 euros
- d. Grupo C, Subgrupo C1 (antiguo grupo C) para los que se exija estar en posesión del título de bachiller o equivalente o personal laboral fijo de nivel equivalente: 20 euros
- e. Grupo C, Subgrupo C2 (antiguo grupo D) para los que se exija título de Graduado Escolar o equivalente o laboral fijo de nivel equivalente : 15 euros
- f. Agrupaciones profesionales (antiguo grupo E) para los que se exija el Certificado de Escolaridad o equivalente o laboral fijo de nivel equivalente 10 euros

Cuando en los procesos selectivos se tengan que realizar pruebas físicas se incrementará la cuota en seis euros.

#### **ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados especiales, o particularmente, las referidas a continuación:

1. Los sujetos pasivos que acrediten la condición de parados y no perciban prestaciones por desempleo, disfrutarán de una reducción en las tarifas del 75%, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple los requisitos señalados para la reducción.
2. También tendrán una bonificación del 75% aquellos sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% según certificado emitido por el organismo competente, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.
3. En el caso de convocatoria para cubrir plazas de carácter temporal, se bonificará a los sujetos pasivos con un 70% de descuento en el importe de la tarifa a aplicar.
4. Por aplicación de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 12.1c, se establece una exención del 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 50% para los de categoría general, debiendo acreditarlo con la presentación del título oficial establecido al efecto.

#### **ARTÍCULO 7º. DEVOLUCIÓN.**

Procederá la devolución de la Tasa por derecho de examen, cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen, en los supuestos de exclusión de las pruebas por causas imputables al interesado.

#### **ARTÍCULO 8ª. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias no previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, una vez que haya sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintidós de agosto de dos mil ocho.

LA PRESIDENTA, Manuela Armas Rodríguez.